

Boletín informativo

Marzo 2020

Cuadro comparativo de ilícitos formales tributarios

El pasado 29 de enero de 2020 fue publicado mediante Gaceta Oficial Nro. 6.507 Extraordinario el Decreto Constituyente del Nuevo Código Orgánico Tributario, el mismo entró en vigencia el 28 de febrero de 2020, dicho código sufrió una serie de modificaciones entre las más relevantes se encuentra la aplicación de multas y sanciones, ya que, no serán calculadas de acuerdo con la Unidad Tributaria vigente, sino que se calculará tomando como referencia la tasa de cambio de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

tributarios				e acuerdo con la Unidad Tributaria vigente, sino que se alculará tomando como referencia la tasa de cambio de may alor publicada por el Banco Central de Venezuela.						
	Código Orgánico Tributari						Orgánico Tributa			
Artículos	Ilícito Formales 1. No Inscribirse en los registros de la Administración Tributaria.	Sanciones Clausura de cinco (5) días continuos del local, oficina o	Multa 150 U.T.	UT 50,00	Ejemplo 7.500,00	Sanciones Clausura de cinco (5) días continuos del local, oficina o establecimiento.	Multa 150 veces T/C MMV	MMV. 83.140,04	Ejemplo 12.471.005,79	
Art. 100	2. Inscribirse en los registros fuera del plazo establecido. 3. Proporcionar o comunicar la información relativa a los antecedentes o datos para la inscripción o gatualización en los registros in forma paraial.	establecimiento. Clausura de cinco (5) días continuos del local, oficina o establecimiento.	50 U.T.	50,00	2.500,00	Clausura de cinco (5) días continuos del local, oficina o establecimiento.	50 veces T/C MMV	83.140,04	4.157.001,93	
	 actualización en los registros, in forma parcial, insuficiente o errónea. 4. No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria, dentro de los plazos establecidos, las informaciones relativas a los datos para la actualización de los registros 	Clausura de cinco (5) días continuos del	100 U.T.	50,00	5.000,00	Clausura de cinco (5) días continuos del local, oficina o establecimiento.	100 veces T/C MMV	83140,0386	8.314.003,86	
Art. 101	1. No emitir facturas u otros documentos obligatorios o emitirlos en un medio no autorizado por las normas tributarias. 2. Emitir facturas u otros documentos cuyos datos no coincidan con el correspondiente a la operación real o sean ilegibles. 3. No conservar las copias de las facturas u otros documentos obligatorios, por el lapso establecido en las normas tributarias.	Clausura de diez (10) días continuos del local, oficina o establecimiento.	150 U.T.	50,00	7.500,00	Clausura de diez (10) días continuos del local, oficina o establecimiento.	150 veces T/C MMV	83.140,04	12.471.005,79	
	 4. Alterar las características de las máquinas fiscales 5. Emitir facturas u otros documentos obligatorios con prescindencia total o parcial de los requisitos exigidos por las normas tributarias. 6. Utilizar simultáneamente más de un medio de emisión de facturas y otros documentos, salvo los casos establecidos en las normas tributarias. 7. Utilizar un medio de facturación distinto al indicado como obligatorio por las normas tributarias. 8. No entregar las facturas u otros documentos cuya entrega sea obligatoria. 11. Emitir cualquier otro tipo de documento distinto a facturas, que sean utilizados para informar el monto parcial o total de las operaciones efectuadas, tales como: estados de cuenta, reportes gerenciales, notas deconsumo, estados demostrativos y sus similares, aun 	Clausura de cinco (5) días continuos del local, oficina o establecimiento.	100 U.T.	50,00	5.000,00	Clausura de cinco (5) días continuos del local, oficina o establecimiento.	100 veces T/C MMV	83.140,04	8.314.003,86	
	cuando el medio de emisión lo permita. 9. No exigir a los vendedores o prestadores de servicios las facturas u otros documentos de las operaciones realizadas, cuando exista la obligación de emitirlos 10. Aceptar facturas u otros documentos cuyo monto no		5 U.T.	50,00	250,00	establecimiento.	5 veces T/C MMV 10 veces T/C	83.140,04	415.700,19	
	coincida con el correspondiente a la operación real. 1. No llevar los libros y registros exigidos por las normas	Clausura de diez (10)	10 U.T.	50,00	500,00		MMV	83140,0386	831.400,39	
Art. 102	respectivas. 3. Destruir, alterar o no conservar las memorias de las máquinas fiscales contentivas del registro de las operaciones efectuadas. 2. No mantener los libros y registros en el domicilio tributario cuando ello fuere obligatorio o no exhibirlos cuando la Administración Tributaria los solicite. 4. No mantener los medios que contengan los libros y registros de las operaciones efectuadas, en condiciones	días continuos del local, oficina o establecimiento.	150 U.T.	50,00	7.500,00	Clausura de cinco (5) días continuos del local, oficina o establecimiento.	150 veces T/C MMV	83.140,04	12.471.005,79	
	de operación o accesibilidad. 5. Llevar los libros y registros con atraso superior a un (1) mes. 6. No conservar durante el plazo establecido por la normativa aplicable, los libros y registros, así como los sistemas, programas o soportes que contengan la contabilidad u operaciones efectuadas. 7. Llevar los libros y registros sin cumplir con las formalidades establecidas por las normas correspondientes. 8. No llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad y otros registros contables, excepto para los contribuyentes autorizados por la	Clausura de cinco (5) días continuos del local, oficina o establecimiento.	100 U.T.	50,00	5.000,00	Clausura de cinco (5) días continuos del local, oficina o establecimiento.	100 veces T/C MMV	83.140,04	8.314.003,86	
	Administración Tributaria a llevar contabilidad en moneda extranjera.	Clausura de diez (10)				Clausura de diez (10) días				
	1. No presentar las declaraciones o presentarlas con un retraso superior a un (1) año.	días continuos del local, oficina o establecimiento.	150 U.T.	50,00	7.500,00		150 veces T/C MMV	83.140,04	12.471.005,79	
	3. Presentar las declaraciones en forma incompleta o con un retraso inferior o igual a un (1) año 2. No presentar las comunicaciones que establezcan las		100 U.T.	50,00	5.000,00		100 veces T/C MMV	83.140,04	8.314.003,86	
Art. 103	leyes, reglamentos u otros actos administrativos de carácter general. 4. Presentar otras comunicaciones en forma incompleta o fuera de plazo. 5. Presentar más de una declaración sustitutiva, o la primera declaración sustitutiva con posterioridad al plazo establecido en la norma respectiva. 6. Presentar las declaraciones en formularios, medios, formatos o lugares, no autorizados por la Administración		50 U.T.	50,00	2.500,00		50 veces T/C MMV	83.140,04	4.157.001,93	
	7. No presentar o presentar con retardo la declaración informativa de las inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal.	Clausura de diez (10) días continuos del local, oficina o establecimiento. Quien lo presente con retardo	2.000 U.T. 1.000 U.T	50,00 50,00	100.000,00		2000 veces T/C MMV 1000 veces T/C MMV		166.280.077,18 83.140.038,58	
Art. 104	1. Producir, circular o comercializar productos o mercancías sin los elementos de control exigidos por las normas tributarias o éstos sean falsos o alterados. 2. Circular o comercializar productos o mercancías sin las facturas u otros documentos que acrediten su propiedad.	Clausura de diez (10) días continuos del local, oficina o establecimiento.	250 U.T.	50,00	12.500,00	Clausura de diez (10) días continuos del local, oficina o establecimiento.	250 veces T/C MMV	83.140,04	20.785.009,6 ^l	
	3. No exhibir, ocultar o destruir certificados, carteles, señales y demás medios utilizados, exigidos o distribuidos por la Administración Tributaria. 4. Elaborar facturas u otros documentos sin la		100 U.T.	50,00	5.000,00		100 veces T/C MMV	83.140,04	8.314.003,86	
	autorización otorgada por la Administración Tributaria, cuando lo exijan las normas respectivas. 5. Comercializar máquinas fiscales o sus partes esenciales que garanticen el control fiscal, sin la autorización otorgada por la Administración Tributaria. 6. Incumplir los deberes previstos en las normas	Clausura de diez (10) días continuos del local, oficina o establecimiento.	1.000 U.T.	50,00	50.000,00	Clausura de diez (10) días continuos del local, oficina o establecimiento.	1.000 veces T/C MMV	83.140,04	83.140.038,58	
	respectivas, relacionados con la autorización otorgada para la elaboración de facturas u otros documentos. 7. Incumplir los deberes previstos en las normas respectivas, relacionados con la autorización otorgada para la fabricación de máquinas fiscales, así como los relativos a los servicios de distribución y mantenimiento de máquinas fiscales.	Clausura de diez (10) días continuos del local, oficina o establecimiento.	200 U.T.	50,00	10.000,00	Clausura de diez (10) días continuos del local, oficina o establecimiento.	200 veces T/C MMV	83.140,04	16.628.007,72	
	8. Impedir u obstruir, por si mismo o por interpuestas personas, el ejercicio de las facultades otorgadas a la Administración Tributaria	días continuos del local, oficina o establecimiento.	500 U.T.	50,00	25.000,00	Clausura de diez (10) días continuos del local, oficina o establecimiento.	500 veces T/C MMV	83.140,04	41.570.019,29	
	9. No entregar el comprobante de retención 10. Expender especies fiscales, aunque sean de lícita		100 U.T.	50,00	5.000,00		100 veces T/C MMV	83.140,04	8.314.003,86	
	circulación, sin autorización por parte de la Administración Tributaria. 11. Ocultar, acaparar o negar injustificadamente las		200 U.T.	50,00	10.000,00		200 veces T/C MMV	83.140,04	16.628.007,72	
	planillas, formatos, formularios o especies fiscales. 12. No mantener o conservar la documentación e información que soporta el cálculo de los precios de transferencia. 13. No mantener en condiciones de operación los	Clausura de diez (10) días continuos del local, oficina o establecimiento.	1000 U.T.	50,00	50.000,00	Clausura de diez (10) días continuos del local, oficina o establecimiento.	1000 veces T/C MMV	83.140,04	83.140.038,5	
	soportes magnéticos utilizados en las aplicaciones que incluyen datos vinculados con la tributación. 14. No facilitar los equipos técnicos necesarios para la revisión de orden tributario de la documentación micro grabada que realice el contribuyente. 1. No proporcionar información que sea requerida por la Administración Tributaria sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación, dentro de los	Clausura de diez (10) días continuos del local, oficina o establecimiento.	200 U.T.	50,00	10.000,00	Clausura de diez (10) días continuos del local, oficina o establecimiento.	200 veces T/C MMV	83.140,04	16.628.007,72	
Art. 105	plazos establecidos. 2. No notificar a la Administración Tributaria las compensaciones y cesiones en los términos establecidos en este Código. 3. Proporcionar a la Administración Tributaria información falsa o errónea. 4. No comparecer ante la Administración Tributaria cuando ésta lo solicite, salvo que exista causa		100 U.T.	50,00	5.000,00		100 veces T/C MMV	83.140,04	8.314.003,86	
	justificada. 5. Revelar información de carácter reservado o hacer uso indebido de la misma 1. La reapertura de un local, oficina o establecimiento, o de la sección que corresponda, con violación de la clausura impuesta por la Administración Tributaria, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial.		1.000 U.T.	50,00	50.000,00		1.000 veces T/C MMV 1.000 veces T/C	83.140,04	83.140.038,5	
Art. 106	2. La destrucción o alteración de los sellos, precintos o cerraduras puestos por la Administración Tributaria o la realización de cualquier otra operación destinada a desvirtuar la colocación de sellos, precintos o cerraduras, no suspendida o revocada por orden administrativa o judicial. 3. La utilización, sustracción, ocultación o enajenación		U.T.	50,00			MMV	83.140,04	83.140.038,5	
	de bienes o documentos que queden retenidos en poder del presunto infractor, en caso que se hayan adoptado medidas cautelares.		1.000 U.T.	50,00	50.000,00		1.000 veces T/C MMV	83.140,04	83.140.038,5	
Art. 107	 Fabricar, importar, comercializar o expender bienes sin la debida autorización, cuando ello sea exigido por las normas tributarias respectivas. Circular, comercializar, distribuir o expender especies gravadas que no cumplan los requisitos legales para su elaboración, producción y transporte, así como aquellas de procedencia ilegal o que estén adulteradas. Circular, comercializar, distribuir o expender especies 		1.000 U.T.	50,00	50.000,00		1.000 veces T/C MMV	83.140,04	12.471.005,79	
	gravadas que nocumplan los requisitos legales. 4. Efectuar modificaciones o transformaciones que alteren las características, índole o naturaleza de las industrias, establecimientos, negocios y expendios sin la	Comiso en especies	100 U.T.	50,00	5.000,00	Comiso en especies	100 veces T/C	83 410 01-	8.314.003,86	
	debida autorización de la Administración Tributaria, en los casos exigidos por las normas respectivas. El incumplimiento de cualquier otro deber formal sin						MMV 100 veces T/C			
	sanción específica, establecido en las leyes y demás normas de carácter tributario Cuando los ilícitos formales previstos en este Capítulo		100 U.T.	50,00	5.000,00		MMV	გვ.140,04	8.314.003,86	



doscientos por ciento (200%).

Art. 108

Cuando los ilícitos formales previstos en este Capítulo

por la Administración Tributaria, las sanciones

pecuniarias aplicables serán aumentadas en un

sean cometidos por sujetos calificados como especiales

1.000,00

200%

services to clients. GTIL and its member firms are not agents of, and do not obligate, one another and are

50,00

200%

83.140,04

1.662.800,77